UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

51-2026
Año L
23 de julio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6981
Martes 24 de marzo de 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 1

2. DICTAMEN CEO-13-2025. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Reforma al artículo 13, inciso f). Segunda sesión ordinaria 4

3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-18-2026. *Ley de la Política Nacional de Seguridad*, Expediente n.° 24.417 6

4. ORDEN DEL DÍA. Se retira Propuesta de Dirección CU-6-2026 7

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-19-2026. *Ley para la protección de la actividad minera de Abangares,* Expediente n.° 24.932 8

6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-7-2026. Solicitud a la Vicerrectoría de Investigación y al Sistema de Estudios de Posgrado de una propuesta de sistema concursable de becas de investigación para posgrado 11

7. ORDEN DEL DÍA. Modificación 12

8. VISITA. Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria. Se refiere al Plan estratégico institucional correspondiente al periodo 2026-2030 13

9. ORDEN DEL DÍA. Modificación 13

10. VISITA. Personas candidatas a representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico 13

11. SESIÓN. Ampliación de tiempo 13

12. VISITA. Personas candidatas a representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico. Continuación 13

13. NOMBRAMIENTO. Dr. Dorde Cuvardic García como representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico 13

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6981

Celebrada el martes 24 de marzo de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7009 del jueves 23 de julio de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Posicionamiento de representante estudiantil con respecto a gastos efectuados por la Rectoría

El señor Édgar David Badilla Arias, representante estudiantil de la Sede Regional de Occidente, remite el oficio Externo-R-11688-2026, mediante el cual presenta su posicionamiento personal con respecto a los gastos efectuados por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica en el restaurante El Novillo Alegre.

b) Propuesta de reforma integral al *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos de la Universidad de Costa Rica*

La Rectoría remite, con el R-1898-2026, el oficio VRA-1109-2026 de la Vicerrectoría de Administración, mediante el cual informa que trabaja en coordinación con la Oficina de Servicios Generales y la Sección de Seguridad y Tránsito, en una propuesta de reforma integral al *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos de la Universidad de Costa Rica,* proceso en el que se analizan e incorporan los hallazgos señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria sobre los espacios de parqueo en el campus Rodrigo Facio Brenes.

c) Análisis de situación relacionada con becas de programa de posgrado en el exterior

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) remite la nota OAICE-582-2026, donde indica que, en atención a las inquietudes planteadas por el Consejo Universitario con respecto al Programa de Posgrado en Geografía, se han sostenido intercambios con la Dirección de ese programa, con la Dirección de la Escuela de Geografía y con el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, a fin de analizar la situación expuesta y valorar posibles vías de atención inmediata.

d) Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR informa, con el oficio ACR-21-2026, que la sesión programada para el día 8 de abril de 2026 ha sido cancelada. Esta decisión responde al cumplimiento de los plazos reglamentarios y al cierre institucional con motivo de la celebración de la Semana Santa, particularmente en lo referente a los plazos asociados con la integración del sector estudiantil en el padrón de la ACR.

e) Oposición a reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

La Dra. Jacqueline García Fallas, representante del Área Ciencias Sociales ante el Consejo del SEP, remite la nota PDE-39-2026, donde informa sobre su oposición a la reestructuración de los posgrados del Área, según el documento de análisis de afinidad curricular presentado por el SEP. Considera que, con base en los análisis realizados desde sus posgrados, hay varios vicios que inician con el encargo que, desde el Consejo Universitario, se le hizo al SEP en la sesión n.° 6150, relacionado con la fusión de programas, por lo que se debería hacer una nueva petición acorde con los aspectos reales de interés que afectan al SEP por parte de las instancias correspondientes y con un enfoque participativo basado en el diálogo y en la transparencia.

f) Convocatoria a sesión del CONARE Ampliado

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante un correo electrónico Externo-CU-2437-2026, convoca a la sesión n.° 02-2026 del CONARE Ampliado, que se llevará a cabo el martes 24 de marzo a las 2:00 p. m. en las instalaciones del CONARE. Además, remite el Acta n.° 01-2026, la cual se aprobará en esa misma sesión.

Con copia al CU

g) Solicitud relacionada con las sustituciones en la Comisión de Régimen Académico (CRA)

La CRA remite copia del oficio CRA-157-2026, dirigido a la Rectoría, donde solicita que las sustituciones de las personas que integran la CRA sean continuas durante todo el periodo de la designación oficial que emite el Consejo Universitario, incluso en los ciclos e interciclos.

h) Solicitud de información sobre supuesto sistema de becas

El Sr. Sergio Zúñiga Ruíz, periodista, remite copia de la nota SZR-04-2026, mediante la cual solicita información pública a la Vicerrectora de Vida Estudiantil, sobre una presunta comunicación enviada desde una cuenta oficial institucional, en la que se habría instado a la comunidad académica, especialmente a la vinculada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, a realizar aportes financieros para un supuesto sistema de becas dirigido a estudiantes de la Sede Regional del Caribe.

i) Reunión con personas jubiladas

La Vicerrectoría de Administración (VRA) envía copia de la nota VRA-1343-2026, dirigida al Sr. Roy Colomer Raynholds, representante de personas jubiladas, donde se le comunican los acuerdos alcanzados en la reunión sostenida el pasado viernes 13 de marzo del presente año. La VRA señala que, tanto desde la Rectoría como desde la VRA, ha existido plena anuencia para honrar los pagos pendientes dentro del marco de la legalidad vigente, tal y como se procedió con el personal activo de la Universidad en el mes de diciembre de 2025.

II. Solicitudes

j) Archivo de pase

El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar el Pase CU-56-2024, denominado: "Revisar el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en relación con la expresión ´se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles´, a fin de evitar alguna interpretación del texto que induzca a error a los operadores jurídicos de las normas", lo anterior según lo indicado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el oficio CEO-3-2026.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

k) Sesión n.° 6934, artículo 4

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remite el oficio G-JAP-048-2026, en atención al CU-220-2026 y en seguimiento al acuerdo de la sesión n.° 6934, artículo 4, punto 3, e indica que con el documento G-JAP-047-2026, se realizó la consulta a la Oficina Jurídica.

l) Sesión n.° 6663, artículo 7

La Rectoría, mediante el oficio R-1710-2026, remite el oficio ViVE-568-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 2, inciso a), del artículo 7 de la sesión n.° 6663, relativo a la actualización prioritaria del *Protocolo de atención integral a personas de la comunidad universitaria con urgencias psicoemocionales.*

m) Transitorio 1 del *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*

La Rectoría, mediante el oficio R-1765-2026, remite los oficios VD-545-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, ViVE-3707-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, VAS-5292-2025 de la Vicerrectoría de Acción Social, VRA-6827-2025 de la Vicerrectoría de Administración y VI-7653-2025 de la Vicerrectoría de Investigación, con la información para el cumplimiento del transitorio 1 del *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6707, artículo 6.

n) Sesión n.° 6920, artículo 2

La Rectoría envía, con el R-2047-2026, el Dictamen OJ-27-2026 de la Oficina Jurídica con el criterio sobre el Plan Nacional de Educación Universitaria Estatal (PLANES) 2026-2030. Lo anterior, en cumplimiento del encargo 5, artículo 2, de la sesión n.° 6920.

ñ) Sesión n.° 6941, artículo 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) remite el oficio CAUCO-6-2026, donde informa que analizó la información remitida por la Administración para efectos del cumplimiento del acuerdo de la sesión n.° 6941, artículo 7, punto 1, referente a la obtención del permiso temporal de conducción requerido para manejar equipo automotor especializado, en el marco de la formación académica del estudiantado. La CAUCO considera que el acuerdo puede darse por cumplido; no obstante, con el fin de asegurar la trazabilidad del seguimiento del acuerdo, se recomienda solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que informe a este Órgano Colegiado sobre el monto económico asignado.

o) Sesión n.° 6822, artículo 14

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) informa, con el oficio CIAS-7-2026, que analizó la información relativa al cumplimiento del transitorio 1 del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad*

de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6822, artículo 14. La CIAS considera que se puede dar por cumplido el encargo.

IV. Asuntos de comisiones

p) Pases a comisiones

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
 - Análisis de la resolución R-DC-00123-2025 de la Contraloría General de la República y creación del Comité de Auditoría como ente asesor del jerarca institucional, su reglamento y operacionalización.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2025 referente a valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o del director del SIEDIN (Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

 Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

 Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa. [énfasis añadido]

 Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. El artículo 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

 (…)

 h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

4. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:

 ARTÍCULO 7.- El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]

5. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación su criterio con respecto a la propuesta de reforma estatutaria (oficio CEO-9-2025, del 12 de mayo de 2025).

6. La Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025) se manifestó a favor de la propuesta de modificación al considerar que (…) *dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria.*

7. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron cinco respuestas de personas y órganos, todas a favor de la propuesta de modificación.

8. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6944, artículo 5, del 16 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-6-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 84-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2025); sin embargo, no se recibieron observaciones al texto consultado.

9. Se pretende evitar que lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* pueda generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por ello la propuesta está orientada a garantizar la congruencia entre la norma estatutaria y el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica,* así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

10. La enumeración de los subincisos del inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé la posible aprobación del subinciso v, el cual se encuentra pendiente de ser conocido por la Asamblea Colegiada Representativa, dado que fue aprobado, en primera instancia, por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6898, artículo 14, del 15 de mayo de 2025.

11. El Consejo Universitario en la sesión n.° 6979, artículo 8, del 17 de marzo de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:	**ARTÍCULO 30.-** Son funciones del Consejo Universitario:
(…)	(…)
f) Nombrar y remover:	f) Nombrar y remover:
i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.	i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.
ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.	ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.
iii. A la Comisión de Régimen Académico.	iii. A la Comisión de Régimen Académico.
iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
	vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(…)

f) Nombrar y remover:

i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.

ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.

iii. A la Comisión de Régimen Académico.

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de la Política Nacional de Seguridad,* Expediente n.° 24.417.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*[1], la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de la política nacional de seguridad,* Expediente n.° 24.417 (oficios AL-CPESEG-182-2024 y CPESEG-183-2024, ambos del 3 de setiembre de 2024, y CPESEG-228-2024, del 10 de setiembre de 2024). En atención a lo solicitado, la Rectoría, mediante los oficios R-5531-2024 y R-5708-2024, del 4 y 12 de setiembre de 2024 respectivamente, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

2. Este proyecto de ley es de orden público y fue presentado por la señora diputada Gloria Zaide Navas Montero, periodo legislativo 2022-2026; se compone de nueve artículos y su objetivo es desarrollar un instrumento de planificación adecuada para la implementación de las estrategias efectivas en materia de seguridad a fin de prevenir amenazas, responder a situaciones de urgencia y promover un ambiente seguro y propicio para el desarrollo y la prosperidad.

3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-338-2024, del 5 de noviembre de 2024, indicó:

 El proyecto no tiene injerencia en la autonomía constitucional conferida a la Universidad de Costa Rica. No obstante, conviene aclarar que, si bien el proyecto de ley no afecta directamente la autonomía de la Universidad, el impacto indirecto en las instituciones académicas debe ser considerado en las fases posteriores de implementación de la política nacional de seguridad, especialmente en cuanto a la disposición de recursos humanos y tecnológicos para la prevención de ciberamenazas y otros temas de seguridad vinculados a la gestión académica y de investigación.

 Además, que el proyecto tiene como objetivos específicos los siguientes: protección de la población, mantenimiento del orden público, promoción de la estabilidad, protección de la propiedad privada y protección de las infraestructuras críticas. Para concretar esos fines se crea la figura de una "Unidad Ejecutora", ubicada en el Ministerio de Seguridad Pública, que tendrá un coordinador designado por el ministro del ramo.

4. En el oficio IIJ-45-2025, del 30 de noviembre de 2025, el Dr. Gustavo Mora Chan, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, remitió al Consejo Universitario una serie de criterios jurídicos relacionados con consultas de expedientes legislativos, entre ellos el n.° 24.417. El criterio jurídico fue emitido por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Manuel Rojas Salas, el 10 de julio de 2025, en el cual se expuso lo siguiente:

 El proyecto busca establecer un marco legal mínimo para la planificación estratégica y la implementación de políticas públicas relacionadas con la seguridad nacional, involucrando diversos órganos institucionales. Se propone la creación de una Unidad Ejecutora, dirigida por un designado del Ministro (sic) de Seguridad, y un Consejo Nacional de Seguridad, integrado por representantes clave del Poder Judicial, como el Director del Organismo de Investigación Judicial y el Fiscal General.

 Se destaca que, aunque la iniciativa es positiva y necesaria debido al aumento de hechos violentos en el país, se subraya que la seguridad nacional no debe estar por encima de las garantías ciudadanas establecidas en la Constitución Política y la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello, se recomienda incluir explícitamente en la ley el respeto a estos derechos y garantías, para evitar posibles vulneraciones como las ocurridas en otros países de Latinoamérica en el pasado.

 Por lo tanto, es factible recomendar la aprobación del proyecto de ley, siempre y cuando se incluya en el texto la garantía explícita de respeto a los derechos y garantías constitucionales y convencionales, en resguardo del principio pro homine (en pro de las personas).

5. En el oficio FCS-756-2024, del 9 de octubre de 2024, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, remitió al Órgano Colegiado los criterios emitidos por la Escuela de Sociología, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Psicología y Escuela de Ciencias Políticas[2].

 De los oficios emitidos por las escuelas que componen la Facultad de Ciencias Sociales, se desprenden una serie de elementos importantes, los cuales resultan inviables para que se recomiende su aprobación, estos elementos son los siguientes:

1. ***Artículo 88.*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Oficio SO-759-2024, del 9 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Mauricio López Ruiz, director de la Escuela de Sociología, en el cual se remitió el criterio emitido por Dr. Rodolfo Calderón Umaña.

 Oficio ETSoc-1030-2024, del 4 de octubre de 2024, suscrito por la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social, en el cual se emitió el criterio emitido por la Mag. Carmen María González.

 Oficio EPS-1516-2024, del 7 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Sanabria León, director de la Escuela de Psicología, en el cual se remitió el criterio emitido por el M. Sc. Mario Carranza Morales.

 Oficio ECP-1339-2024, del 8 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Tania Rodríguez Echeverría, directora de la Escuela de Ciencias Políticas, en el cual se remitió el criterio de la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez.

Principales observaciones comunes:

1. *Falta de claridad en el objetivo del proyecto.*

 El proyecto oscila entre presentar un marco normativo, un instrumento de planificación y la política pública misma, sin delimitar claramente su alcance.

 El título del proyecto induce a confusión sobre competencias que corresponderían al Poder Ejecutivo y al Consejo de Seguridad Nacional.

2. *Debilidades conceptuales y coherencia interna:*

 Se utilizan indistintamente y sin rigor conceptos como política, plan, programa y proyecto, generando contradicciones con el Sistema Nacional de Planificación.

 Se identifican problemas de redacción, ortografía y un débil sustento argumentativo.

3. *Ausencia del enfoque de prevención:*

 Aunque el texto reconoce discursivamente la importancia de la prevención, esta no se incorpora en el articulado (objetivos, funciones, contenido de la política ni composición institucional).

 Se señala la necesidad de integrar la prevención social de la violencia y del delito y de incluir instituciones claves (ICD, IAFA, PANI, Defensoría de los Habitantes, entre otras).

4. *Duplicidad normativa e institucional:*

 Muchos objetivos ya están contemplados en legislación vigente (Ley General de Policía, Código Penal, Constitución Política).

 Se proponen estructuras administrativas (Unidad Ejecutora y direcciones regionales) que replican funciones existentes en el Ministerio de Seguridad Pública.

 En materia de gestión del riesgo y desastres, se detecta duplicación y confusión con la normativa vigente (Ley 8488 y política nacional correspondiente).

5. *Problemas de gobernanza y financiamiento:*

 El Consejo de Seguridad Nacional propuesto presenta debilidades de coordinación y diseño.

 No se establece el origen de los recursos financieros para implementar la política, la Unidad Ejecutora ni el Consejo.

6. *Aciertos parciales:*

 Se valora positivamente la intención de incorporar participación ciudadana y rendición de cuentas, aunque se critica la falta de mecanismos claros para garantizarla.

7. *Valoración sobre la recomendación de aprobación:*

 Con base en el análisis conjunto de los documentos aportados por las cuatro unidades académicas, no se respalda la aprobación del proyecto de ley en su forma actual.

8. *Fundamentación por la que no se recomienda su aprobación:*

 - *El proyecto presenta deficiencias estructurales, conceptuales y técnicas que comprometen su viabilidad jurídica y operativa.*
 - *Existe confusión de competencias entre poderes del Estado, así como duplicidad con normativa e institucionalidad ya existente.*
 - *La ausencia de un enfoque preventivo integral, central en cualquier política moderna de seguridad, constituye una omisión sustantiva.*
 - *No se garantiza coherencia con el sistema de planificación nacional, ni sostenibilidad financiera.*
 - *Varias unidades académicas expresan desacuerdo explícito con la iniciativa y coinciden en que requiere una reformulación profunda, no simples ajustes.*

Conclusión:

De conformidad con lo expuesto en el documento FCS-756-2024, no es factible recomendar la aprobación del proyecto de ley "Ley de la Política Nacional de Seguridad" (Expediente 24.417) en su versión actual.

La recomendación implícita es rechazarlo o devolverlo para una revisión integral, que aclare su objeto, respete el marco constitucional y legal vigente, incorpore la prevención como eje central y fortalezca su coherencia técnica y política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de la política nacional de seguridad,* Expediente n.° 24.417.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-6-2026 sobre el monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales

Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario, a partir de febrero 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la protección de la actividad minera de Abangares,* Expediente n.° 24.932.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[3] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23119-484-2025, del 28 de agosto de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la protección de la actividad minera de Abangares,* Expediente n.° 24.932. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6400-2025, del 28 de agosto de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[4] busca proteger y formalizar la actividad minera artesanal, en pequeña escala, en el cantón de Abangares, ante el vencimiento de plazos legales que amparaban dicha actividad.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-391-2025, del 3 de octubre de 2025, señaló: *El referido proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria, ni en los campos de acción de las Universidades públicas, por lo que es conforme con el artículo 84 de la Constitución Política.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Programa de Kioscos Socioambientales[5], de la Sede Regional de Guanacaste[6] y de la Escuela Centroamericana de Geología[7], las cuales se sintetizan a continuación:

4.1. El Programa de Kioscos Socioambientales expone un análisis técnico sobre la evolución normativa que ha regulado la minería de oro en Abangares y los riesgos asociados al proyecto de ley actualmente en discusión. El examen evidencia que el nuevo texto legislativo no corrige los problemas estructurales identificados históricamente; por el contrario, profundiza un modelo de gestión excepcional, caracterizado por altos niveles de opacidad, informalidad y riesgo socioambiental.

Durante los últimos catorce años, la normativa —desde la Ley n.° 8904 de 2010 hasta las Leyes n.os 9662, 10132 y 10375— ha sido objeto de prórrogas sucesivas que han permitido la continuidad de actividades extractivas sin concesiones regularizadas, sin licencias ambientales vigentes y sin mecanismos de fiscalización efectivos. Esta dinámica ha debilitado progresivamente la capacidad estatal de control y ha instaurado un régimen de excepción legislativa convertido en práctica permanente.

Un vacío estructural crítico es la ausencia de trazabilidad real del oro. Aunque la normativa exige declaraciones juradas, estos instrumentos han resultado insuficientes para verificar la procedencia del mineral, lo cual ha permitido que Abangares opere como punto de ingreso y procesamiento de oro ilegal proveniente de Crucitas y, eventualmente, de Nicaragua. Entre 2010 y 2020, esta debilidad permitió exportaciones por más de 280 millones de dólares sin verificación confiable del origen ni adecuada recaudación fiscal.

Asimismo, investigaciones periodísticas, judiciales y de la Fiscalía Ambiental han evidenciado vínculos entre la minería irregular, redes de legitimación de capitales, narcotráfico, contrabando de minerales, tráfico de químicos peligrosos y trata de personas. Estos hallazgos muestran que la actividad ha dejado de corresponder a una escala artesanal y se ha transformado en un nodo estratégico para el procesamiento y exportación de oro ilícito. Los impactos ambientales y sociales asociados incluyen contaminación por cianuro y mercurio, afectaciones a la salud pública, accidentes laborales recurrentes y un aumento desproporcionado en la importación de sustancias tóxicas, lo que evidencia una escala operativa incompatible con la minería artesanal.

El análisis comparado también demuestra el rezago de Costa Rica frente a países latinoamericanos que han implementado sistemas rigurosos de trazabilidad, como Colombia, que incorpora certificaciones verificables, autenticación biométrica y registros en tiempo real. En contraste, la

3. *ARTÍCULO 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
4. Propuesto por el diputado Luis Fernando Mendoza Jiménez.
5. Externo-CU-2283-2025, del 14 de octubre de 2025. Criterio elaborado por la Comisión *Ad Hoc*, conformada por el M. Sc. Alejandro Arauz Cavallini, el M. Sc. Arnoldo Rudín Arias y el M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas, nombrada por la Dra. Guaria Cárdenes Sandí, directora de la Escuela Centroamericana de Geología.
6. Oficio SG-D-1255-2025, del 3 de noviembre. Criterio elaborado por la Comisión de Expertos para la Evaluación de la Reforma de la actividad minera integrada por personas docentes de la carrera de Salud Ambiental: Horacio Chamizo García, Área de Epidemiología de la Escuela de Tecnologías en Salud; Melissa González Espinoza, Área de Derecho; Jose Arturo Silva Lucas, Área Socioambiental; Nicole Villegas González, Área de Epidemiología y Salud Pública.
7. Oficio ECG-744-2025, del 24 de noviembre de 2025.

dependencia de declaraciones juradas perpetúa la opacidad e impide controlar el flujo de oro desde zonas prohibidas hacia circuitos formales.

Las leyes más recientes han reforzado esta tendencia. La Ley n.° 10132 amplió el uso de cianuro y mercurio, mientras que la Ley n.° 10375 prorrogó la actividad sin exigir regularización de concesiones ni evaluaciones de impacto ambiental. En conjunto, este marco normativo ha consolidado una actividad que opera sin cumplir compromisos internacionales, incluido el Convenio de Minamata[8], y el proyecto de ley en estudio reproduce este esquema al mantener mecanismos débiles de trazabilidad, omitir la exigencia de licencia ambiental previa y carecer de análisis de costobeneficio.

El comportamiento de las exportaciones recientes confirma inconsistencias graves: entre marzo y junio de 2025, dos entidades de Abangares exportaron 628 kilos de oro, cifra superior a la producción anual de una concesión formal a cielo abierto, lo que sugiere la existencia de operaciones de mediana o gran escala encubiertas bajo la figura de minería artesanal.

A partir de estos hallazgos, se considera indispensable que el proyecto de ley incorpore los siguientes elementos:

a) un sistema robusto de trazabilidad con certificación verificable, registro en línea y controles biométricos;

b) sanciones penales, civiles y administrativas ante cualquier irregularidad;

c) exigencia obligatoria de licencias ambientales previas emitidas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental de Costa Rica;

d) auditorías socioambientales integrales en Abangares;

e) coordinación interinstitucional e internacional en materia de control, fiscalización y seguridad;

f) adopción de buenas prácticas regionales en materia de minería a pequeña escala.

La evidencia disponible indica que aprobar el proyecto en su versión actual profundizaría la opacidad normativa y la informalidad histórica del sector, situación que compromete la protección del patrimonio natural del país y debilita la seguridad jurídica y ambiental necesaria para una gestión responsable de los recursos minerales.

4.2. La Sede Regional de Guanacaste emite un criterio técnico sustentado en los principios constitucionales y ambientales que orientan la función del Estado costarricense. Su análisis se fundamenta en el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* así como en los principios de precaución y prevención establecidos en instrumentos internacionales como la Declaración de Río[9], y reiterados por la Sala Constitucional en la Resolución n.° 69222010. Este marco obliga al Estado a ejercer rectoría, control y fiscalización sobre toda actividad con impacto ambiental, incluida la minería.

Las instituciones públicas —como el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental de Costa Rica, y otros entes sectoriales— tienen la responsabilidad indelegable de velar por la protección ambiental, la salud pública y la seguridad de las comunidades. Sin embargo, se denuncia la persistente brecha entre la normativa y su aplicación real, especialmente visible en Abangares, donde por razones geográficas y administrativas se evidencian fallas de fiscalización y un rezago en la implementación de políticas de protección ambiental y sanitaria.

El proyecto de ley presenta vacíos significativos: aunque reconoce la importancia socioeconómica de la minería para el cantón y promueve la legalización de cooperativas mineras, no establece con claridad las obligaciones estatales ni los mecanismos concretos de protección para las personas trabajadoras y la comunidad. La minería artesanal y de pequeña escala en Abangares representa riesgos ambientales y sanitarios graves, especialmente por el uso histórico de mercurio, cuyas concentraciones elevadas en sedimentos, aire y zonas específicas del distrito han sido documentadas por el Ministerio de Ambiente y Energía y el Atlas Geoquímico de Costa Rica.

8. El Convenio de Minamata sobre el Mercurio es un tratado internacional adoptado en 2013 para proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones de mercurio y sus compuestos. Regula todo el ciclo de vida del mercurio —extracción, comercio, uso y eliminación— y establece obligaciones específicas sobre la minería de oro artesanal y de pequeña escala, una de las principales fuentes globales de contaminación por este metal. [ONU. (2019). Convenio de Minamata sobre el Mercurio. https://minamataconvention.org/sites/default/files/2021-06/Minamata-Convention-booklet-Sep2019-SP.pdf].

9. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) estableció 27 principios orientados al desarrollo sostenible, entre ellos el principio de precaución, la integración del ambiente en los procesos de desarrollo, la cooperación internacional y la responsabilidad de los Estados de evitar daños ambientales transfronterizos. [United Nations. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.* https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm]

La omisión más preocupante del proyecto de ley, según el análisis realizado, es la falta de disposiciones orientadas a la salud pública. No incorpora medidas para garantizar atención sanitaria especializada, vigilancia epidemiológica, fortalecimiento del primer nivel de atención ni mecanismos de seguimiento clínico para la población expuesta a contaminantes como el mercurio. Tampoco contempla acciones de educación, prevención ni protocolos para la transición hacia tecnologías de extracción más seguras y libres de mercurio, pese a que estas son recomendaciones explícitas del Plan Nacional de Acción sobre Minería Artesanal en el marco del Convenio de Minamata.

El criterio también destaca que el proyecto se limita a habilitar o legalizar la actividad minera sin asumir integralmente las dimensiones sociales, ambientales y comunitarias vinculadas a ella. La figura de las cooperativas se presenta como requisito administrativo para acceder a concesiones, pero no se acompaña de un proceso robusto de fortalecimiento organizacional, capacitación ni participación comunitaria, de modo que se desaprovecha su rol esencial, como espacios colectivos para la gestión responsable del territorio.

Reconoce la importancia económica de la minería para Abangares y advierte que una prohibición o restricción severa podría generar una crisis similar a la vivida en 2020. Sin embargo, subraya que la continuidad de la actividad debe estar condicionada a garantías reales de protección ambiental y de salud, sin lo cual la actividad minera puede profundizar daños tanto ecológicos como humanos.

Finalmente, el criterio concluye que existe solo un acuerdo parcial con el proyecto de ley. Se recomienda incorporar artículos que fortalezcan la gobernanza interinstitucional y que aseguren la aplicación de los lineamientos del Plan Nacional de Acción, los cuales incluyan la transición tecnológica, el monitoreo sanitario, la innovación científica y el acompañamiento técnico a las cooperativas. Solo mediante un enfoque sistémico, coordinado y centrado en el bienestar colectivo se podrá proteger adecuadamente la actividad minera y a la población de Abangares, conforme al mandato constitucional del Estado costarricense.

4.3. La Escuela Centroamericana de Geología señala que el proyecto no aborda la complejidad real de la problemática minera en Abangares, donde convergen temas graves como contaminación ambiental, uso de mercurio, inseguridad laboral y falta de regulación efectiva. Según el análisis, la propuesta legislativa no ofrece soluciones sustanciales para estos problemas estructurales.

Se critica que nuevamente se evada la necesidad urgente de revisar y actualizar el Código de Minería (Ley n.° 6797). En las últimas décadas, en lugar de reformar de manera integral este marco legal, quienes legislan han generado múltiples leyes parciales para atender situaciones específicas, lo que ha llevado a un "caos normativo" en el sector minero. Además, se destaca que Costa Rica tiene compromisos internacionales, como el Convenio de Minamata sobre Mercurio, que requieren una integración coherente dentro del código minero y no mediante leyes aisladas.

Además, relaciona este proyecto con el Expediente n.° 24.533, promovido por el mismo legislador, el cual pretende extender plazos establecidos por la Ley n.° 10375 debido a que los seis meses otorgados inicialmente no fueron suficientes para que las personas mineras obtuvieran concesiones de explotación y beneficio. Esto evidencia un patrón problemático: la creación de leyes improvisadas para "apagar incendios" generados por la falta de actualización integral del Código de Minería. En este sentido, consideran que el proyecto actual surge más como un intento de paliar las consecuencias de esas deficiencias que como una verdadera solución técnica.

Sobre aspectos específicos del articulado, señalan que el artículo 1 menciona la migración hacia (…) *técnicas o tecnologías amigables con el medio ambiente* (…), pero sin definirlas ni señalar qué entidad será responsable de evaluarlas y autorizarlas. Esta ambigüedad podría generar interpretaciones erróneas o prácticas perjudiciales, como sucedió anteriormente con el transitorio I de la Ley n.° 8904, que permitió el uso de mercurio.

En relación con el artículo 3, se advierte la necesidad de establecer sanciones claras para evitar que se procesen minerales provenientes de otras regiones del país, dado que existen sospechas de que en Abangares se están beneficiando materiales ilegales, que incluyen los provenientes de la zona de Las Crucitas. Además, consideran insuficiente el requisito de una declaración jurada para controlar el origen del mineral, ya que no garantiza la trazabilidad necesaria.

Finalmente, se cuestiona la filosofía de la Ley n.° 8904, que restringe la minería artesanal a actividades de subsistencia. Este enfoque condena a las personas mineras a la pobreza e impide que la minería pueda desarrollarse como una actividad económica digna y formalizada.

En conclusión, recomiendan:

a) actualizar de manera integral el Código de Minería,

b) regular con mayor severidad el procesamiento de materiales provenientes de otras zonas,

c) implementar mecanismos robustos de trazabilidad,

d) definir con precisión las tecnologías ambientalmente amigables permitidas.

También insisten en asignar una entidad responsable de aprobar dichas tecnologías, con el fin de asegurar un manejo adecuado y alineado con la legislación ambiental e internacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la protección de la actividad minera de Abangares,* Expediente n.° 24.932, hasta tanto no se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Miembros CU-7-2026 en torno a la propuesta para definir un mecanismo de financiamiento para becas de posgrado orientadas a la investigación.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la investigación es una función sustantiva inherente a la misión universitaria, orientada a la creación y difusión del conocimiento con excelencia académica y en beneficio del bien común. En coherencia con dichos principios, la Institución debe garantizar condiciones que fortalezcan la producción científica y el desarrollo de capacidades investigativas avanzadas, lo cual requiere mecanismos de apoyo financiero que aseguren la adecuada formación de personas estudiantes de posgrado dedicadas a la investigación[10].

2. Las Políticas Institucionales 2026-2030 destacan la necesidad de impulsar la investigación, la innovación y la generación de conocimiento como elementos centrales para atender los desafíos nacionales y promover una sociedad basada en el conocimiento. Dichas políticas enfatizan la importancia de la articulación entre la Universidad y la sociedad mediante procesos investigativos de alto impacto, lo cual exige fortalecer la formación de recurso humano avanzado mediante becas que garanticen dedicación plena a proyectos estratégicos de investigación en maestría y doctorado[11].

3. La investigación constituye uno de los pilares esenciales de la misión de la Universidad de Costa Rica, por cuanto posibilita la generación de nuevo conocimiento, la creación de soluciones innovadoras para los desafíos nacionales y el aporte a la comunidad científica internacional. La consolidación de esta función sustantiva requiere condiciones materiales y humanas adecuadas, entre ellas, la formación de personas investigadoras altamente calificadas en programas de posgrado. Sin embargo, la ausencia de un sistema robusto de becas limita la dedicación de estudiantes de posgrado a sus proyectos, lo que afecta la calidad, oportunidad y profundidad de la investigación universitaria. Por ello, se vuelve estratégico fortalecer mecanismos de financiamiento que garanticen la participación de estudiantes con dedicación plena a la investigación.

4. La carencia de apoyos económicos suficientes provoca que muchas personas estudiantes deban destinar una parte significativa de su tiempo a actividades remuneradas externas, lo cual retrasa sus estudios e incluso conduce al abandono de los programas. Esta situación genera efectos negativos en los procesos investigativos, pues impide la consolidación de equipos académicos estables, la continuidad de líneas de investigación y la producción científica sostenida. Un mecanismo específico de financiamiento para becas orientadas a la investigación permitiría fortalecer la permanencia, dedicación y rendimiento académico del estudiantado, en consonancia con la misión universitaria de formar recurso humano altamente especializado para el país.

5. La normativa vigente tiene como objetivo apoyar el desarrollo integral de los posgrados de la Universidad de Costa Rica, y contempla entre sus rubros básicos actividades asociadas a la investigación estudiantil, tales como materiales, equipos y participación en actividades académicas. No obstante, los recursos destinados al régimen becario son limitados, lo cual no permite un financiamiento estructurado ni estable para becas de posgrado orientadas a la investigación. De esta situación surge la necesidad de repensar y complementar los mecanismos existentes, de manera que se asegure un financiamiento continuo, planificado y suficiente para respaldar la formación de mayor recurso humano en el ámbito de la investigación.

10. Véanse los artículos 1 y 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

11. Véase el eje I, "Universidad y Sociedad", política 1.1, líneas de acción 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.5.

6. Existe en la Universidad de Costa Rica una masa crítica de programas de posgrado consolidados, cuerpos académicos de alto nivel y líneas de investigación con reconocimiento nacional e internacional, que podrían alcanzar mayores niveles de calidad si contaran con personas estudiantes de maestría y doctorado dedicadas de manera intensiva a sus proyectos. En este sentido, la presencia de estudiantes que se dediquen a tiempo completo es una condición fundamental en las universidades más prestigiosas del mundo para sostener una producción científica significativa y pertinente. Por lo tanto, la Institución debe avanzar hacia modelos de financiamiento que acompañen este estándar académico, a fin de asegurar la competitividad y excelencia de sus programas.

7. La inversión en la formación de estudiantes de posgrado ha sido señalada como una de las mejores que la Universidad puede realizar, dado su impacto en el avance científico, la innovación social y el fortalecimiento del desarrollo nacional. Actualmente, existen gestiones dirigidas al desarrollo de posdoctorados, como las convocatorias. Esto promueve el apoyo a personas estudiantes dedicadas a investigación y permite no solo robustecer los proyectos institucionales inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación, sino también proyectar a la Universidad en escenarios internacionales de cooperación académica. En este contexto, un mecanismo institucional de financiamiento estable para becas orientadas a la investigación aseguraría que la Universidad de Costa Rica continúe cumpliendo plenamente con su función de generadora de conocimiento y formadora de investigadores.

8. El fortalecimiento del posgrado y la investigación es una prioridad estratégica para la Universidad de Costa Rica, lo cual demanda políticas institucionales coherentes y mecanismos financieros que respondan a las necesidades reales de los programas y sus estudiantes. Sin embargo, pese a la existencia de instrumentos normativos que regulan esta materia, los recursos resultan insuficientes para garantizar la dedicación plena requerida para el desarrollo de investigaciones de alto impacto. En consecuencia, la creación de un mecanismo específico y sostenible para financiar becas de investigación permitiría articular de manera más efectiva la formación avanzada con la producción científica, lo que contribuye al cumplimiento de los fines universitarios establecidos en la normativa institucional.

9. La Universidad de Costa Rica, como institución pública de educación superior líder en investigación en el país, posee un compromiso histórico con la producción científica rigurosa, el desarrollo tecnológico y la generación de conocimiento pertinente para el bienestar social. Para sostener este compromiso, es indispensable contar con un sistema académico que fomente la continuidad investigativa desde el grado hasta el posgrado. En este sentido, es importante tener presente que la falta de becas adecuadas no solo limita las posibilidades de dedicación plena del estudiantado, sino que debilita las capacidades institucionales para mantener líneas de investigación estratégicas, formar nuevos cuadros académicos y sostener la competitividad científica en el ámbito nacional e internacional. Por ello, un mecanismo de financiamiento específico para becas orientadas a la investigación se vuelve un elemento estructural que asegure la proyección y consolidación de la labor investigativa universitaria.

10. El desarrollo integral de los programas de posgrado, contemplado en la normativa existente, demanda una visión más amplia de las necesidades actuales de la investigación universitaria y del rol crucial que cumplen las personas estudiantes de maestría y doctorado como fuerza investigadora activa. Aunque la normativa vigente contempla rubros asociados a la investigación estudiantil, su diseño original no prevé un financiamiento sistemático y sostenible para becas que permitan dedicación plena, tanto en grado de maestría como de posdoctorado, la cual se ha vuelto fundamental ante la creciente complejidad de los proyectos, la competitividad académica global y la necesidad de fortalecer la investigación interdisciplinaria. En consecuencia, la pertinencia de la creación de un mecanismo institucional adicional permitiría complementar la normativa existente, asegurar mayor estabilidad en la planificación financiera del posgrado y fortalecer la formación investigativa alineada con las prioridades académicas definidas por la Universidad.

ACUERDA

Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación, en coordinación con el Sistema de Estudios de Posgrado, elaborar una propuesta con el fin de crear un sistema concursable de becas de investigación para posgrado a tiempo completo, que incluya cambios normativos requeridos, criterios de elegibilidad, tipos de beca, montos, condiciones de permanencia, procedimientos de asignación, mecanismos de evaluación y seguimiento, así como escenarios que garanticen la sostenibilidad financiera del mecanismo en el mediano y largo plazo.

Remitir la propuesta al Consejo Universitario en un plazo máximo de seis meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien se referirá al Plan estratégico institucional correspondiente al periodo 2026-2030.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien se referirá al Plan estratégico institucional correspondiente al periodo 2026-2030. Le acompañan: el Dr. Esteban Mora Martínez y la Mag. Anabelle Mora Bonilla, ambas personas funcionarias de esa oficina.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de las personas candidatas a representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, así como al nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende las entrevistas a las personas candidatas a representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario continúa con las entrevistas a las personas candidatas a representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* nombrar al Dr. Dorde Cuvardic García, como representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 24 de marzo de 2026 al 23 de marzo de 2030.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".